



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en ejecución de sentencia promovido por el señor EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de decidir acerca de la anterior solicitud de requerimiento a entidades bancarias para el cumplimiento de la medida cautelar en este asunto decretada, formulada por la parte demandante.

Examinado el expediente, se puede establecer que los bancos, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BBVA, en respuesta al oficio circular 467 de agosto 5 de 2022, informaron haberse abstenido de ejecutar la medida de embargo solicitada, en virtud de la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada conforme a lo señalado en el artículo 594 del C. General del Proceso;

Frente al caso, se debe precisar que la naturaleza inembargable de los recursos de las entidades públicas, de acuerdo a reiterada jurisprudencia, por ejemplo, conforme a Sentencia C-1154 de 2008, sufre una excepción cuando se trate de obligaciones laborales y cuando se trate del pago de sentencias judiciales, como ocurre en el caso que nos ocupa, en donde el crédito reclamado lo constituye una deuda por concepto de reconocimiento de una pensión de vejez otorgada a través de sentencia dictada en el proceso ordinario, debido a la necesidad de asegurar la protección del derecho fundamental al trabajo.

En tales condiciones y atendiendo la anterior solicitud del apoderado demandante, deberá el juzgado, con fundamento en el artículo 594, Parágrafo, del C. G. del Proceso, insistir ante las entidades bancarias en mención para que se sirvan acatar la orden judicial de embargo y retención de dineros de la parte ejecutada contenida en Oficio Circular No. 467 del 5 de agosto de 2022, limitándose esta vez la medida a la suma de \$70.000.000.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

-En atención al incumplimiento de las entidades bancarias, y conforme a precedente solicitud de la parte demandante, INSISTIR ante los bancos OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BBVA, para que acaten la orden de embargo y retención de dineros impartida en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, comunicada a través de Oficio Circular No.467 del 5 de agosto de 2022, por ser aplicable la excepción legal a la regla de inembargabilidad, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, debido a la necesidad de asegurar la protección del derecho fundamental al trabajo a favor de la parte demandante quien reclama el pago de una pensión de vejez. Líbrense los oficios respectivos consignando la argumentación en referencia y además,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

precisándoseles que el monto de la medida se limita ahora, a la cantidad de \$70.000.000., M. cte.

-De otro lado, observando que ni el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR, no han efectuado pronunciamiento alguno respecto de la medida cautelar decretada en este asunto, se dispone requerirlos para que se sirvan dar respuesta al oficio circular No.467 del 5 de agosto de 2022, a través del cual se les solicita que procedan a colocar a orden del presente proceso, el valor de la medida cautelar ordenada, teniendo en cuenta que se reclama una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el num. 11 parágrafo 2 del artículo 593 del C. G. del P. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2018.00571.00.

AHV.